CONSTRUCOLING SAS
NIT. 901.506.138-9

San José de Cúcuta 15 de julio de 2026

Señores
SECRETARIA DE VIAS
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Referencia: Proyecto MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA ENTRE EL MUNICIPIO DE DURANIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLASUCRE Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

Asunto: Concepto de viabilidad a solicitud de cesión del Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025.

Cordial saludo,

En nuestra condición de Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del proyecto de la referencia, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales que nos asisten para velar por la correcta ejecución del objeto estatal, nos permitimos emitir Concepto de Viabilidad respecto a la solicitud formal radicada por el contratista de obra con fecha del 4 de julio de 2026, mediante la cual manifiesta la necesidad de ceder el Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025.

ANTECEDENTES

1. Suscripción del Contrato (12 de febrero de 2026): Se suscribió formalmente el Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025 entre el Departamento de Norte de Santander y el adjudicatario, cuyo objeto es el "Mantenimiento y mejoramiento de la vía secundaria entre el municipio de Durania y el corregimiento de Villa Sucre y municipio de Arboledas".

2. Aprobación de Garantías (26 de junio de 2026): Tras la estructuración y presentación de las pólizas de cumplimiento, amparos de responsabilidad civil y demás requisitos contractuales por parte del contratista, la Entidad Estatal procedió a la aprobación formal del esquema de garantías.

3. Suscripción del Acta de Inicio (3 de julio de 2026): Se suscribió el Acta de Inicio conjunta entre la supervisión de la Entidad, la Interventoría y el Contratista de Obra, fijando a partir de esta fecha el plazo definitivo de ejecución.

4. Radicación de Solicitud de Cesión (4 de julio de 2026): El contratista COELCI S.A.S. radicó ante esta Interventoría una solicitud formal justificando la imposibilidad sobreviniente de ejecutar el proyecto debido a la saturación de su capacidad técnica

FFDF

y organizativa por compromisos concomitantes, requiriendo la autorización para ceder el 100% de la posición contractual.

SUSTENTO JURÍDICO DE LA FIGURA

La figura de la cesión de los contratos estatales se encuentra plenamente respaldada en el ordenamiento jurídico colombiano, condicionado a la autorización previa y expresa de la entidad contratante:

Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (Inciso 3º): "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante."

Asimismo, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades exige que el cesionario propuesto deba ostentar, como mínimo, las mismas condiciones de idoneidad exigidas en el pliego de condiciones original (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Cláusula 21 de la minuta del contrato de obra No. LP-SV-03682-2025: *"El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."*

CONSIDERACIONES TECNICAS Y FINANCIERAS DE LA SOLICITUD

En relación con la solicitud de cesión presentada, esta Interventoría efectúa las siguientes consideraciones desde los componentes técnico y financiero:

BALANCE FINANCIERO: Se certifica que, a la fecha, el contratista COELCI S.A.S., a la fecha el contrato de obra pública no cuenta con Actas Parciales de Obra, el avance financiero es del 0%.

CONDICIONES TECNICAS: A la fecha, el contratista se encuentra adelantando las actividades preliminares correspondientes a la fase de topografía y replanteo. De acuerdo con el programa de ejecución vigente, estas labores se desarrollan dentro de los plazos previstos, sin registrar atrasos en el cronograma general del proyecto. Cabe resaltar que, técnica y financieramente, esta actividad corresponde a una labor preliminar que no genera afectación ni erogación al presupuesto inicial, encontrándose el saldo financiero del contrato en cero de ejecución.

En un análisis riguroso y detallado de las condiciones técnicas, operativas y de idoneidad del propuesto cesionario, CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026, esta Interventoría

Calle 11 N. 15-10 EDF SPACIO 402 CORREO: construcolingsas@gmail.com
Telefono: 3203473098 Ocaña, Norte de Santander

manifiesta que el mencionado proponente acredita el cumplimiento integral de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos exigidos en el proceso de licitación original del contrato de obra No. LP-SV-03682-2025, conforme a los siguientes criterios de evaluación:

- Estructura Organizativa y Experiencia Técnica: Como resultado de la evaluación de la documentación aportada, se constató que la estructura organizativa y la experiencia acumulada de las empresas integrantes del consorcio (INGELVES SAS, ALGAR INGENIEROS SAS y ARBELARQ S.A.S) garantizan con suficiencia la idoneidad y el conocimiento técnico requeridos para el correcto cumplimiento del objeto de este contrato.

- Capacidad Operativa y Logística: En el aspecto netamente operativo, se verificó que el cesionario cuenta con la disponibilidad inmediata del equipo técnico, la maquinaria pesada y el personal especializado exigido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-SV-03682-2025.

- Sostenibilidad Económico -Técnica: Desde la perspectiva económica y técnica, se revisó el compromiso expreso del CONSORCIO VÍAS VILLA SUCRE 2026 de mantener el presupuesto general adjudicado, las especificaciones técnicas constructivas y los Análisis de Precios Unitarios (APU) completamente inalterados. Esto asegura que la transición de la posición contractual no generará desequilibrios económicos ni modificaciones en las metas físicas trazadas originalmente por el Departamento Norte de Santander, salvaguardando la integridad del proyecto y el cumplimiento del cronograma físico-financiero ajustado.

- Suficiencia Jurídica y Financiera: Finalmente, esta Interventoría corroboró que los indicadores financieros y la capacidad jurídica del consorcio propuesto son plenamente concordantes con las exigencias del proceso de selección original, garantizando la continuidad jurídica de lo contractual, debiendo realizar modificación y vigencia de las pólizas y amparos de estabilidad, calidad y cumplimiento exigidos para el inicio seguro de las obras físicas.

Con base en lo anterior y por los fundamentos fácticos y técnicos expuestos, esta Interventoría emite concepto de viabilidad para tramitar la cesión del Contrato de Obra No. LP-SV-03682-2025.

No obstante, se aclara de manera expresa a la Secretaría de Vías del Departamento que el alcance de este pronunciamiento se limita a la verificación del estado técnico de la obra y a la validez de los motivos expuestos por el contratista cedente.

Por consiguiente, corresponde única y exclusivamente a la Entidad Estatal, en ejercicio de sus competencias legales y como titular de la contratación:

FFDF

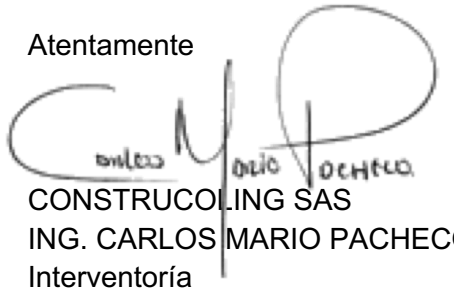
- Evaluar la idoneidad del Cesionario: Verificar detalladamente que el tercero propuesto para asumir el contrato cumpla a cabalidad con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y de capacidad técnica exigidos en los pliegos de condiciones de la licitación original.

- Aprobación Definitiva: Emitir el acto administrativo de aprobación de la cesión si el tercero demuestra igual o superior capacidad que el contratista inicial.

- Formalización Administrativa: Proceder con la suscripción del documento formal de cesión del 100% de la posición contractual y la exigencia de la correspondiente actualización, endoso y aprobación de las pólizas de garantía a nombre del nuevo contratista.

El presente concepto se remite para los fines pertinentes del comité evaluador de la Entidad.

Atentamente



CONSTRUCOLING SAS
ING. CARLOS MARIO PACHECO GAONA
Interventoría

FFDF